

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220026500

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y acorde a las manifestaciones de los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

1º CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA reclamado en este asunto por los demandantes 1) CLAUDIA YANETH MONTOYA PINEDA y JORGE WILLIAM LOPEZ CEBALLO en nombre propio y representación de su menor hija SARA SOFIA LOPEZ MONTOYA.

2º Para efectos de la representación legal de la parte demandante indique si continua con el designado y que no se encuentre impedido inc. 5 del art. 154 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d21e756ad4fc60c2b84d2dddf2a48cfc72208d2bef8c7b2c9641bca0e9cff5**

Documento generado en 10/10/2022 09:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>